Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de octubre de los dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la solicitud de extinción de pena a favor de ANDRÉS MENDOZA VIVAS identificado con C.C. 25.167.400, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ANDRÉS MENDOZA VIVAS es condenado el 12 de diciembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga a la pena de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término; una vez es declarado responsable del delito de homicidio agravado, concediéndosele la prisión domiciliaria.

2. Mediante proveído del 4 de septiembre de 2020 este Despacho le concedió la libertad condicional al penado por un periodo de prueba de 24 meses 18 días, previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del art. 65 del Código Penal, eximiéndosele de caución prendaria como consecuencia de la pandemia que produjo el COVID 19, materializada con la boleta de libertad No. 204 de la misma fecha.

3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

4. El periodo de prueba fue de 24 meses 18 días, comenzó a contarse desde el 4 de septiembre de 2020, que a la fecha ha fenecido sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIPEC.

En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

"De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas – pena accesoria – "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República."[1]

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 – 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesoria; que reza la norma.

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

5. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a ANDRÉS MENDOZA VIVAS y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

R E S U E L V E

---

[1] T – 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta a ANDRÉS MENDOZA VIVAS el 12 de diciembre de 2017 por Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, tras ser hallado responsable del punible de homicidio agravado, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Valledupar.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 28277 Rad. 159-2016-10785
C: Andrés Mendoza Vivas
D: Homicidio agravado
A: Pena cumplida
Ley 906/2004